



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Referencia:	2021/11065
Procedimiento:	PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
Asunto:	INFORME CONTROL FINANCIERO EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022
Destinatario:	PLENO DE LA CORPORACIÓN
HACIENDA	

INFORME DE CONTROL FINANCIERO EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2022

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente **INFORME**,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

1. Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad mediante Resolución de la Intervención General de fecha 1 de febrero de 2022 , y en concreto, en relación con la siguiente actuación recogida en el mismo:

- Control de expedientes de omisión de fiscalización y reconocimiento extrajudicial de créditos.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa específica aplicable, en relación con la materia objeto de fiscalización, es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos (RD 500/90).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. CONSIDERACIONES GENERALES



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

Y el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), indica que el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

En el Ayuntamiento de Molina de Segura, el ejercicio de la función interventora se lleva a cabo según el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, acordado por el Pleno de la Entidad , a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con el artículo 13 del RCIL.

Así la base 70^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto establece que será de aplicación, el contenido en cuanto a requisitos básicos de fiscalización aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de Mayo de 2008, actualizado por ACM 1-7-2011 y ACM 20-6-2018.

A la omisión de la función interventora el RCIL le dedica la sección 6^a del Título II, en concreto su artículo 28.

Artículo 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

En el Ayuntamiento de Molina de Segura, los gastos tramitados con omisión del procedimiento corresponde al Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por Delegación del Alcalde, la decisión de continuación del procedimiento. En cuanto al reconocimiento de las obligaciones corresponde a la Junta de Gobierno Local (Acuerdo de Delegación de Pleno de fecha 26 de junio de 2019), siendo competencia del Pleno, siguiendo la recomendaciones del Tribunal de cuentas en su informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por la entidades locales en el ejercicio 2018, el reconocimiento de aquellas obligaciones indebidamente comprometidas y que dan lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

En ambos casos, las obligaciones reconocidas tienen naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance subjetivo de la actuación de control financiero está constituido por el propio Ayuntamiento de Molina de Segura.

El ámbito temporal abarca los gastos realizados en el ejercicio 2022 omitiendo el procedimiento preceptivo, sin perjuicio de que se analicen los datos de ejercicios anteriores por su relevancia.

Se trata de una fiscalización cuyo objetivo es el análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento, tanto las obligaciones reconocidas por la Junta de Gobierno Local como por el Pleno.

Los objetivos concretos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son los siguientes:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- Determinar el importe y naturaleza de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.
- Examinar las causas que motivaron la realización de gastos sin la tramitación del procedimiento legalmente establecido.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO

Para efectuar el análisis del gasto tramitado con omisión del procedimiento preceptivo en el ejercicio 2022, se han utilizado los datos obtenidos de la contabilidad municipal, así como los datos remitidos al Tribunal de Cuentas durante dicho ejercicio.

En el ejercicio 2022 se reconocieron obligaciones por importe de 84.139.605,18 €, un 16,76% superior al ejercicio 2021.

El resultado de la fiscalización de dichas obligaciones ser resume:

Fiscalización	ORN 2022	% s/Total	ORN 2021	% s/Total	Variación 2022/2021
Conformidad	75.390.498,48	89,60 %	69.044.191,61	98,58 %	8,42 %
Omisión	8.749.106,70	10,40 %	994.054,69	1,42 %	88,64 %
Total	84.139.605,18	100,00 %	70.038.246,30	100,00 %	16,76 %

Del total de obligaciones netas reconocidas en 2022, el 10,40 % se reconocieron con informe de omisión de la función fiscalizadora. Respecto al ejercicio anterior, se observa un fuerte incremento de las obligaciones reconocidas con omisión de procedimiento, que crecen en un 88,64%.

En cuanto a la naturaleza económica de los gastos, en su mayoría han sido destinados a cubrir gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo 2) con un importe de 8.749,106,70 € el 96,67 %.

Capítulo	Importe	% s/Total
1	150,00	0,002 %
2	8.457.453,93	96,666 %
4	267.515,89	3,058 %
6	23.986,88	0,274 %
Total	8.749.106,70	100,00 %



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por lo que se refiere a la modalidad de gasto, según clasificación realizada por el Tribunal de Cuentas para la rendición de este tipo de expedientes:

MODALIDAD DE GASTO	OFI 2022	JGL 2022	PLENO 2022
CONTRATOS SUMINISTRO	3.021.230,95	3.021.230,95	0,00
CONTRATOS OBRAS	40.812,36	40.812,36	0,00
CONTRATOS SERVICIOS	5.426.717,71	632.741,61	4.793.976,10
CONTRATOS PRIVADOS	85.299,79	85.299,79	0,00
SUBVENCIONES	175.045,89	175.045,89	0,00
TOTAL	8.749.106,70	3.955.130,60	4.793.976,10

A partir de esta información se va a analizar con más detalle, las obligaciones reconocidas con informe de omisión de fiscalización previa por la Junta de Gobierno Local y el Pleno:

ANÁLISIS DEL IMPORTE Y NATURALEZA DE LOS GASTOS TRAMITADOS CON OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA JGL.

Atendiendo a la naturaleza económica de los gastos el 92,63 % corresponden a gastos corrientes en bienes y servicios, dentro de los cuales el 76,39% (3.021.230,95 €) se deben a suministros. El siguiente capítulo en importancia cuantitativa es el cuatro consecuencia de las subvenciones al transporte interurbano.

Capítulo	Importe	% s/Total
1	150,00	0,004 %
2	3.663.477,83	92,626 %
4	267.515,89	6,764 %
6	23.986,88	0,606 %
Total	3.955.130,60	100,00 %

En relación a la gestión realizada por las diferentes áreas municipales a continuación se detalla, el importe de las obligaciones con omisión por centros gestores:



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Orgánica	Importe	% s/Total
01 Alcaldía, Protocolo u Relaciones Institucionales.	80,00	0,002 %
02 Cultura y Festejos.	3.651,16	0,09 %
03 Deportes.	15.900,70	0,40 %
04 Escuelas Infantiles.	26.397,29	0,67 %
05 Cementerio.	529,26	0,01 %
06 Comunicación Social.	12.961,74	0,33 %
08 Servicios Sociales.	120,00	0,003 %
09 Personal.	150,00	0,004 %
11 Participación Ciudadana.	7.107,99	0,18 %
12 Parques y Jardines.	9.571,39	0,24 %
14 Empleo y Desarrollo.	27.018,83	0,68 %
19 Medio Ambiente.	11.836,00	0,30 %
21 Educación.	64.492,44	1,63 %
24 Sanidad.	7.865,00	0,20 %
25 Administración General e Interior.	3.035.121,50	76,74 %
26 Movilidad y Transporte.	266.358,98	6,73 %
27 Seguridad Ciudadana. Policía.	40.739,83	1,03 %
28 Vías Públicas y Almacén Municipal.	73.672,96	1,86 %
33 Patrimonio.	212,81	0,01 %
38 Informática y Nuevas Tecnologías.	55.975,01	1,42 %
39 SERCOMOSA.	63.560,02	1,61 %
40 Teatro.	43.967,50	1,11 %
41 Mantenimiento y Edificios Municipales.	76.649,60	1,94 %
43 Festejos.	109.194,85	2,76 %
46 Turismo	1.299,99	0,03 %
47 Comercio.	695,75	0,02 %
Total	3.955.130,60	100,00 %

A la vista del cuadro anterior, si quitamos el efecto que producen las obligaciones reconocidas consecuencia de los suministros incluidos en el área de Administración General e Interior, se observa que las áreas con mayor gasto tramitado con incumplimiento son “Movilidad y Transporte” seguida por “Festejos” con un importe de 109.194,85 €, “Mantenimiento y Edificios Municipales” con 76.649,90 € y “Vías Públicas y Almacén Municipal” con 73.672,96 €.

Merece una especial atención el gasto del área de “Movilidad y Transporte” consecuencia, en su mayor parte, a subvenciones a las concesionarias del transporte



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

interurbano por la prestación de servicios a instancia del Ayuntamiento que alteran la concesión inicial con la Comunidad Autónoma, sin que exista título en el que se base tal prestación.

En cuanto a los proveedores de los que se han reconocido obligaciones se acompaña cuadro resumen:

Proveedores	Importe	
IBERDROLA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO S.AU.	2.601.485,83	65,77 %
ENDESA ENERGIA SA	130.133,68	3,29 %
TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA S.L.U.	127.916,62	3,23 %
AUTOCARES TORRE ALTA S.L.	121.260,40	3,07 %
BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SA	110.181,79	2,79 %
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	88.949,23	2,25 %
SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA SA	79.211,17	2,00 %
TECNODIESEL MURCIA SL	60.194,39	1,52 %
I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SA	37.858,21	0,96 %
J.A. TOMAS ASESORES S.L.	24.381,50	0,62 %
EKIPO MEDIOS SL	21.833,49	0,55 %
MURCIANA DE TRAFICO S.A.	20.061,05	0,51 %
CONSTU ARCHENA S.L.	19.731,69	0,50 %
MARTINEZ GARCIA JOSE	18.240,75	0,46 %
BUENACARA SL	18.150,00	0,46 %
SINDI PRODUCCIONES SLU	17.908,00	0,45 %
INTERCOM TECNODIFUSION S.L.	17.629,34	0,45 %
AIR ONE SIS	17.054,74	0,43 %
VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	16.184,85	0,41 %
CATERING ANTONIA NAVARRO SL	14.724,01	0,37 %
MARIN MARTINEZ ISABEL	14.523,55	0,37 %
TESORERIA, ANALISIS Y APLICACIONES, S.A.	12.251,25	0,31 %
MADERAS RUCOMAR S.L.	11.573,51	0,29 %
SILLAS Y CARPAS MARTINEZ Y LOZANO, S.L.U.	10.309,20	0,26 %
PALAZON MARTINEZ JOSEFA	10.200,00	0,26 %
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	10.146,79	0,26 %
VECTORIS S.L.	10.143,12	0,26 %
INGENIERIA DEL ENTORNO NATURAL SL	10.103,50	0,26 %
RESTO PROVEEDORES IMPORTE INFERIOR 10.000 €	302.788,94	7,66 %
TOTAL	3.955.130,60	100,00 %



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La información se ha ordenado por el valor económico de las obligaciones reconocidas a cada proveedor. Se han detallado los proveedores cuya facturación ha supuesto el reconocimiento de obligaciones superiores a 10.000 € por proveedor. Se han resumido el resto de proveedores, un total de 148, que suman un importe de 302.788,94 €.

A la vista del cuadro anterior, un solo proveedor acumula el 65,77 % de las obligaciones reconocidas con un valor económico de 2.601.485,83 €.

Por último, se va a analizar a analizar en mayor profundidad la naturaleza de la obligación incumplida que determina que su aprobación haya dado lugar a un informe de omisión de la función fiscalizadora.

Se ha considerado como población a revisar, todas las obligaciones aprobadas por la JGL con informe de omisión. Dicha población se compone de 966 obligaciones con un importe de 3.955.130,60 €.

EXPEDIENTE	N.º OBLIGACIONES	IMPORTE
2022_1055	43	82.318,33
2022_2623	85	311.070,28
2022_3156	54	273.617,37
2022_4453	28	27.824,23
2022_5684	15	36.176,94
2022_7715	73	205.451,08
2022_9937	74	228.433,75
2022_12241	35	39.614,88
2022_15218	77	93.943,35
2022_15599	181	1.013.138,17
2022_16731	100	552.415,10
2022_18783	63	546.681,90
2022_20617	138	544.445,22
TOTAL	966	3.955.130,60

Para analizar el tipo de incumplimientos que afecta a estos gastos se han revisado los informes emitidos por la Intervención municipal respecto de las obligaciones que han sido aprobadas con informe de omisión.

Se han revisado las comprobaciones realizadas para la detección de los incumplimientos normativos. Para el total de 966 obligaciones se han realizado por parte de



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

la intervención 701 informes, ya se han agrupado en un mismo informe facturas sustancialmente iguales, siendo los resultados obtenidos:

Incumplimientos normativos. 28.2.B 424/17 de 18 abril.	N.º Informes	% s/Total
Prestación extracontractual por contrato finalizado, inexistencia tramitación suspensión contrato COVID-19 RD 8/2020, de 17 de marzo.	17	2,43 %
Gastos extracontractuales, como consecuencia de contratos de suministros o servicios - tracto sucesivo - para los que ha vencido el plazo del contrato, no habiéndose adjudicado el nuevo, y no siendo susceptibles de prórroga extraordinaria por el artículo 29.4 LCSP. Art. 13.2.c) RD424/2017ACM2008. 29 LCSP	314	44,79 %
Gastos extracontractuales, como consecuencia de contratos de suministros o servicios - tracto sucesivo - para los que ha vencido el plazo del contrato y ha vencido la prórroga extraordinaria no habiéndose adjudicado el nuevo contrato.	16	2,28 %
Prestación extracontractual, por exceso de facturación sobre contrato adjudicado. Art. 13.2.c) RD424/2017ACM2008	104	14,84 %
Contrato que por su cuantía es susceptible de ser tramitado como contrato menor -Art. 118 LCSP-, sin embargo, se detecta la inexistencia de expediente de gasto. Incumplimiento del Art. 118 LCSP.	212	30,24 %
Contrato que por su cuantía es susceptible de ser tramitado como contrato menor. Artículo 118 LCSP. Existencia de expediente de gasto. No se aprecia capacidad de obrar para contratar con la Administración. Incumplimiento del Artículo 39 LCSP.	6	0,86 %
Contrato que por su cuantía no es susceptible de ser tramitado como contrato menor. Inexistencia de expediente de gasto.	12	1,71 %
Inexistencia de convocatoria para la concesión de becas y ayudas en régimen de Concurrencia Competitiva y aprobación de gasto. Incumplimiento del Art. 13.2.c) RD424/2017ACM2008 20.1)Art. 47 L 40/15 Art. 22 LGS.	6	0,86 %
Existencia de Convenio de Colaboración Interadministrativo, entre el Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la subvención de Transporte Interurbano de Viajeros. Art. 13.2.c) RD424/2017ACM2008 20.1)Art. 47 L 40/15.Artículo 16.4 LGS.	14	2,00 %
TOTAL	701	100,00 %

A la vista de los informes de intervención se observa especial incidencia de tres tipos de incumplimientos. La más repetida se refiere a “Gastos extracontractuales, como consecuencia de contratos de suministro o servicios -tracto sucesivo- para los que ha vencido el plazo del contrato, no habiéndose adjudicado el nuevo, y no siendo susceptibles de prórroga extraordinaria por el artículo 29.4 de la LCSP, suponiendo el 44,79 % de los incumplimientos detectados. La segunda causa con más incidencia ha sido “Contrato que por su cuantía es susceptible de ser tramitado como contrato menor -Art. 118 LCSP-, sin embargo, se detecta la inexistencia de expediente de gasto”, siendo el 30,24 %. Por último, con un 14,84 % se encuentran las prestaciones extracontractuales por exceso de facturación sobre el contrato adjudicado.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ANÁLISIS DEL IMPORTE Y NATURALEZA DE LOS GASTOS TRAMITADOS CON OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL PLENO.

En 2022, el Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura reconoció obligaciones con informe de omisión por importe de 4.793.976.- €, todas ellas por facturas presentadas por la mercantil SERCOMOSA.

El Tribunal de Cuentas en su informe, de fecha 21/12/2022, relativo a la “Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales, sin órgano de control externo propio, ejercicio, 2019”, ha puesto de manifiesto una serie de irregularidades en las relaciones contractuales entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la mercantil SERCOMOSA, siendo el tenor literal de lo dispuesto por el supremo órgano fiscalizador de las cuentas el siguiente:

“III.8.1. Observancia de los principios del derecho europeo sobre contratación pública.

La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta se realizó sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción del artículo 104. 2 RSCL, de acuerdo con el cual, en la fundación de una sociedad mixta para la gestión de los servicios públicos locales, la aportación de los capitales privados se debe realizar, bien mediante suscripción pública de acciones, bien mediante concurso de iniciativas.

Tampoco se observó ningún tipo de concurrencia en la adjudicación a la sociedad de economía mixta de cada uno de los contratos posteriores, ni en los cambios en la composición del capital social de la sociedad, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

La ausencia de concurrencia en la selección de los socios privados y en la adjudicación a la misma empresa de prestaciones diferentes a las del contrato inicial resulta abiertamente contraria a los principios del derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato.

III.8.2. Cumplimiento de la legislación sobre preparación, adjudicación y duración de los contratos de servicios.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

De acuerdo con la legislación en vigor al tiempo en que se constituyó la sociedad de economía mixta, la creación de una sociedad de economía mixta era una de las modalidades del contrato de gestión de servicios públicos. Sin embargo, salvo en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, y del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, tal y como exigían para los contratos de gestión de servicios públicos por los artículos 112 TRDRL, 156.1 de la LCAP y 155.1 del TRLCAP, ya que en los contratos fiscalizados —salvo las excepciones indicadas— los servicios se retribuyen íntegramente por el Ayuntamiento mediante un precio cierto, con independencia del mayor o menor uso por parte de los usuarios finales, que cubre los costes estimados y el beneficio empresarial. De esta forma la sociedad de economía mixta no asume ningún riesgo asociado a la explotación.

La inobservancia de las normas legales establecidas para la preparación y adjudicación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de este tipo de contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. La duración de los contratos referidos excede en mucho de ese límite legal, oscilando entre los cuarenta y nueve años y once meses del contrato de recogida de basuras y limpieza urbana, y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, y los diecisiete años y un mes del contrato de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas.

Se ha producido de esta forma una reserva del mercado a largo plazo contraria a la legislación sobre contratación pública en favor de la sociedad de economía mixta y de la empresa privada que participa en su capital.

Por otra parte, la previsión de prórrogas por el consentimiento tácito de las partes es contraria a lo establecido en los artículos 68.1 de la LCAP y 67.1 del TRLCAP.

III.8.3. Retraso en la formalización del contrato inicial.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La gestión del servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales se inició el 18 de julio de 1990, según resulta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de julio de 1990, que establece que en la fecha indicada el Ayuntamiento dejaría de prestar el servicio de recogida de basuras y limpieza, sucediéndole en la prestación del servicio la sociedad de economía mixta, y pondría a disposición de esta la estación depuradora. Sin embargo, el contrato no se formalizó hasta el 27 de julio de 1998.

Estableciéndose las siguientes conclusiones:

IV.2.8: Contratos de servicios del Ayuntamiento de Molina de Segura gestionados a través de una sociedad de economía mixta.

49) La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta, la adjudicación de los sucesivos contratos y las modificaciones de la composición del capital social se realizaron sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con la infracción de los principios de derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato (epígrafe III.8.1).

50) Los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta, salvo dos de ellos, no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, y en consecuencia debieron de someterse al régimen jurídico de estos contratos. La inobservancia de la regulación de los contratos de servicios, dio lugar además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal de estos contratos (epígrafe III.8.2)."

En base a lo manifestado por el Tribunal de Cuentas, las facturas presentadas por la mercantil SERCOMOSA desde septiembre de 2022, fecha en la que se aprueba por parte del Tribunal de Cuentas el Anteproyecto del citado informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 b) del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ha detectado los siguientes incumplimientos normativos:



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

Referencia legal	Incumplimientos normativos. 28.2.B 424/17 de 18 abril.
Artículo 1º. 1. D Resolución de 25 de julio de 2018, de la IGAE. ACM 20 de julio de 2018, Artículos 147y 152 LGP.	Obligaciones derivadas de gastos no aprobados, comprometidos, y en su caso fiscalizados favorablemente. Fases (A/D/AD).
Informe TCU Gestión Indirecta Contractual Servicios Públicos EE LL.	La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta se realizó sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción del artículo 104. 2 RSCL, de acuerdo con el cual, en la fundación de una sociedad mixta para la gestión de los servicios públicos locales, la aportación de los capitales privados se debe realizar, bien mediante suscripción pública de acciones, bien mediante concurso de iniciativas.
Informe TCU Gestión Indirecta Contractual Servicios Públicos EE LL.	No se observó ningún tipo de concurrencia en la adjudicación a la sociedad de economía mixta de cada uno de los contratos posteriores, ni en los cambios en la composición del capital social de la sociedad, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.
Informe TCU Gestión Indirecta Contractual Servicios Públicos EE LL.	La ausencia de concurrencia en la selección de los socios privados y en la adjudicación a la misma empresa de prestaciones diferentes a las del contrato inicial resulta abiertamente contraria a los principios del derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato.
Informe TCU Gestión Indirecta Contractual Servicios Públicos EE LL.	Salvo en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, y del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, tal y como exigían para los contratos de gestión de servicios públicos por los artículos 112 TRDRL, 156.1 de la LCAP y 155.1 del TRLCAP.
Informe TCU Gestión Indirecta Contractual Servicios Públicos EE LL.	La inobservancia de las normas legales establecidas para la preparación y adjudicación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de este tipo de contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. La duración de los contratos referidos excede en mucho de ese límite legal, oscilando entre los cuarenta y nueve años y once meses del contrato de recogida de basuras y limpieza urbana, y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, y los diecisiete años y un mes del contrato de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas. Se ha producido de esta forma una reserva del mercado a largo plazo contraria a la legislación sobre contratación pública en favor de la sociedad de economía mixta y de la empresa privada que participa en su capital.
RD 424/2017 , Artículo 28	Conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, preciados por la Intervención a mi cargo, derivada de los incumplimientos normativos relacionados, que suponen indicios fundados de nulidad los contratos que el Ayuntamiento de Molina de Segura, mantiene con la mercantil Sercomosa. En este sentido y de acuerdo con el escrito de alegaciones, por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Molina de Segura con fecha 20 de octubre de 2022, expediente 2022/16881, se decreta la incoación del procedimiento de revisión de oficio de los contratos señalados en el precitado Informe del TCU por incurrir en causas de nulidad, "por supuesta vulneración de los actos preparatorios y adjudicación de los citados contratos".



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De las actuaciones de control realizadas cabe destacar como aspectos más significativos los siguientes:

- Como se ha indicado en el informe, la mayor causa de incumplimiento se debe a gastos extracontractuales, como consecuencia de contratos de suministro o servicios -tracto sucesivo- para los que ha vencido el plazo del contrato, no habiéndose adjudicado el nuevo, y no siendo susceptibles de prórroga extraordinaria por el artículo 29.4 de la LCSP.

Se recomienda una gestión más eficiente de la contratación realizando una adecuada planificación a medio y largo plazo. Los Servicios responsables de la elaboración de los pliegos contractuales deben prever con suficiente antelación el momento de elaboración de dichos pliegos y el tiempo de tramitación del expediente de contratación con el fin de evitar contratos finalizados cuya prestación se sigue realizando.

- La necesaria regularización de las relaciones contractuales entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la mercantil SERCOMOSA.

De acuerdo con el criterio expresado por la Intervención municipal en sus informes emitidos en los expedientes de omisión de la función fiscalizadora en cumplimiento del artículo 28 de RCIL, se están tramitando expedientes de nulidad de pleno derecho, estando a la fecha de emisión de este informe a la espera del preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.